

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 21 de octubre 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00272– 00
Asunto : Rechaza escrito por extemporáneo

Armenia, 23 octubre 2020.

En atención a la manifestación elevada por la apoderada (pág 45-52 cuad. único), se tiene que la misma resulta improcedente dado que se tiene que el correo electrónico habilitado para la recepción de correspondencia para los Juzgado Civiles Municipales de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío es cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual está publicado en la página de la rama judicial y en cartelera física ubicada en la pared de entrada del Palacio de Justicia Edificio "Fabio Calderón Botero" Carrera 12 #20-63 de la Ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

Ahora, respecto que la subsanación fue remitida al correo del Juzgado se tiene que revisado el mismo no fue encontrado el archivo y revisado el correo electrónico al cual hace referencia la abogada se encuentra incompleto de la letra r, por lo que, el correo institucional del Juzgado es j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Confirmado con la plataforma de los estados electrónicos habilitada en la página de la rama judicial se tiene que el correo electrónico que se indica allí está anotado de manera correcta, letra por letra y número por número.

Bajo el principio de equivalencia funcional, el envío equívoco de un correo electrónico porque la dirección electrónica está anotada de manera diferente en una de sus letras o números que lo componen, es lo mismo a que si presencialmente se hubiera enviado a una oficina que no existe por ese número de dirección física o se hubiera entregado en una oficina que sí tiene esa nomenclatura física pero que no corresponde a la que se quiso enviar.

De manera que es carga procesal de la parte digitar cada letra y cada número que integra el correo electrónico de destino, de manera idéntica al informado institucionalmente para que de manera efectiva llegue a la oficina destinataria.

Todo ello, en virtud de lo que consagra el CGP, art 109, inciso 2do y la reglamentación ya existente hecha por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura:

“

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parag. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial.

En estos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”

Así las cosas, se mantiene la decisión de rechazar de plano por extemporánea el escrito de subsanación (pág 45-52 cuad. unico), presentada por apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que los términos concedidos para que presentara escrito de subsanación de la demanda vencieron el 31 de agosto 2020 tal como consta en constancia secretarial de auto del 10 de septiembre 2020 (pág 43 cuad. único) sin que dentro del término hubiese realizado pronunciamiento alguno.
/Egh

Se notifica por estado el lunes 26 octubre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d0eec10198c87ecb0050b3d9aac31c622b910c395882d5cbebec5b135fc6ff4

Documento generado en 23/10/2020 10:34:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>